

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000208431

Bogotá, 26 de junio de 2026

Señora:

**DIANA CATALINA CASTRO OSORIO**

Manizales- Calda

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

**ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765115020** (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 3 de junio de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual: "(...) manifiesta su interés en obtener orientación y acompañamiento jurídico respecto a la autorización de salida del país de sus hijos. Señala que tanto ella como los tres menores cuentan con nacionalidad española y que ya dispone de tiquetes aéreos adquiridos para el 28 de junio de 2026. Su intención es viajar junto con sus hijos a España, donde reside el progenitor, pero este se niega a firmar el permiso de salida, lo que impide concretar el desplazamiento. Por ello, solicita se le brinde claridad sobre las acciones legales que puede adelantar para poder salir del país con sus hijos. De manera complementaria, la peticionaria informa que el progenitor de los menores lleva varios años residiendo en España y que previamente habían acordado el viaje de ella y sus hijos a dicho país. Sin embargo, el progenitor actualmente se niega a dar el permiso de dicho trámite. (...)”

Señora Diana con relación a la inquietud planteada, nos permitimos orientarle lo siguiente:

Para que un menor de edad nacional colombiano o residente en el territorio colombiano pueda viajar al extranjero, se requiere del permiso de salida del país, el cual es una facultad que la ley confiere a los representantes legales de los menores de edad conjuntamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, cuando un niño, una niña o un adolescente de nacionalidad colombiana y/o que tiene residencia en Colombia vaya

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viaja o el de los dos en caso de viajar solo o con un tercero, independientemente de cuál sea la razón para ello, esto se da en esencia del ejercicio de la representación legal, una figura derivada de la patria potestad.

El permiso de salida del país emitido por el progenitor que no viaja con el menor de edad es requerido en todos los casos, salvo si el padre se encontrara privado de la patria potestad, lo cual deberá ser acreditado con la anotación en el Registro Civil de nacimiento de la niña, si a causa del incumplimiento de un acta de alimentos previamente pactada se encontrara inscrito en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos), o cuando el permiso es otorgado por el Defensor, Comisario o un Juez de Familia según el caso.

Teniendo presente las particularidades que menciona, nos permitimos señalar los distintos escenarios que pueden presentarse en su caso:


Ante el desacuerdo para el otorgamiento del permiso de salida del país de un menor de edad, es necesaria la intervención de las autoridades competentes, esto es, el Juez de Familia. Se acude ante el Juez de Familia cuando existe disparidad de criterios entre quienes deben otorgar la autorización, es decir, cuando uno de los padres no concede el permiso.

Esta solicitud se tramita a través de un proceso judicial ante el Juez de Familia del lugar de residencia de la menor de edad en Colombia y es esta autoridad judicial quien definirá sobre la procedencia o no de otorgar el permiso de salida del país de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y el Código de Infancia y Adolescencia.

En ese orden de ideas, al no encontrarse el padre de acuerdo en otorgar la autorización para la salida del país, usted como progenitora podrá contratar los servicios de un abogado de confianza que presente la demanda y la acompañe durante todo el proceso. En el escrito de demanda, se deberán indicar datos de contacto del progenitor con el fin de notificarlo del proceso.

Como se mencionó, el proceso judicial deberá iniciar a través de un abogado, ya sea de confianza o de oficio, quien presentará la demanda respectiva ante el Juez competente. Es de informarle que, en caso de no contar con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, y al encontrarse en el territorio colombiano podrá validar la posibilidad de obtener uno de oficio:

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General  
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Página 2 de 6

1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda.
2. Ante consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere.
3. Ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero las demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso que puede tardar dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Se precisa además que, existen algunos casos en los que el Defensor de Familia puede pronunciarse con relación al permiso de salida del país, esto es: cuando el menor de edad carece de representante legal, se desconoce el paradero del progenitor que debe otorgarlo o esta persona no se encuentra en condiciones de otorgarlo. Esto, según señala el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, se sujeta a las siguientes reglas:

1. "Legitimación: La solicitud podrá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente.
2. Requisitos de la solicitud: La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.
3. Trámite: Presentada la solicitud, el defensor de familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito.

Si dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el defensor de familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la División de Extranjería del

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Departamento Administrativo de Seguridad. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles contados a partir de su ejecutoria.

En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el defensor de familia remitirá el expediente al juez de familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto.”

Conforme señala el párrafo primero del artículo en mención (110 del Código de Infancia y Adolescencia): “El Defensor de Familia otorgará de plano permiso de salida del país:

- A los niños, las niñas o los adolescentes que ingresan al Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación.
- A los niños, las niñas o los adolescentes, desvinculados o testigos en procesos penales, cuando corre grave peligro su vida y su integridad personal.
- A los niños, las niñas o los adolescentes, que van en misión deportiva, científica o cultural.
- A los niños, las niñas o los adolescentes cuando requieren viajar por razones de tratamientos médicos de urgencia al exterior.”

Es de aclarar que de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia territorial para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia. (Art. 98 Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia).

Solamente si se configura alguna de las circunstancias en las que el Defensor de Familia puede otorgar el permiso de salida del país, el padre, la madre o la persona que tenga la custodia de la menor de edad podrá contactarse con el Centro Zonal del Bienestar Familiar competente y hacer la solicitud, con el fin de que se adelante el trámite de autorización de permiso de salida del país. Para la solicitud se recomienda aportar:

- a. Datos de quien presenta la solicitud e información de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico, entre otros) aportando fotocopia de su cédula de ciudadanía.
- b. Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad y dirección de residencia (detalle barrio, municipio y departamento).
- c. Relato de los hechos que motivan la solicitud.
- d. Indicar las fechas y el lugar en el que estará la menor de edad en el extranjero.
- e. Adjuntar los documentos que prueben los hechos o su relato.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Teniendo en cuenta la información suministrada por usted, en este momento no se encontraría dentro de alguna de las causales establecidas en la Ley para el pronunciamiento del Defensor de Familia para la salida del país de la menor de edad, sin embargo, si alguna condición cambia, podrá verificar con base en lo señalado la posibilidad de dicho pronunciamiento.

Es importante además que tenga en cuenta señora Diana, que según el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008: "Toda víctima de alguna de las formas de violencia (...) tiene derecho a:

k). Decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo."

No obstante, lo anterior, si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, agradecemos pueda contactarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) y en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), opciones: Solicitudes PQRS.

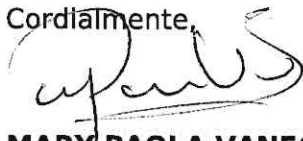
Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

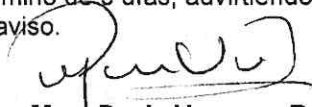


**MARY PAOLA VANEGAS RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía.**

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María López / Revisó: Angie Díaz

Hoy se fija al 30 de Junio de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**Mary Paola Vanegas Rodríguez**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional**

**Constancia de Desfijación:** El presente AVISO se desfija hoy \_\_\_\_\_ siendo las 5:00 PM.

**Lina Margarita Perez Arango**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional**

